

Secretaria:  
Pasa a Despacho a fin de proveer.  
Guadalajara de Buga, 20 de marzo de 2024

Wilmar Soto Botero  
Secretario

**INTERLOCUTORIO No. 352**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), dieciocho (18) de abril del

año dos mil veinticuatro (2024).

Por reparto nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso de Jurisdicción voluntaria de Divorcio de Matrimonio Católico promovido a través de apoderado judicial por los señores LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ y CLAUDIA BEATRIZ VARGAS OSORIO.

Al revisar la demanda y sus anexos encuentra el despacho que ésta adolece de los siguientes requisitos:

1. La parte actora debe hacer claridad respecto a cuál causal desea invocada, por cuanto en el hecho cuarto de la demanda menciona dos causales "*Los cónyuges han decidido hacer cesar los efectos Civiles del Matrimonio Católico por la causal de MUTUO ACUERDO, esto es en forma amigable y resolver sin contienda los asuntos concernientes a los derechos y las obligaciones que nacieron entre ellos por el hecho del matrimonio, amparados en la causal del numeral 8º del artículo 154 del Código Civil Colombiano, el cual fue modificado por la ley 25 de diciembre 17 de 1992 "Separación de Cuerpos, judicial o de hecho que haya perdurado por más de dos (2) años."*

2. La parte actora debe hacer claridad respecto a las pretensiones primera y segunda de la demanda por cuanto en este trámite solo opera la disolución de la sociedad conyugal y posterior a él se tramita otro proceso ante el mismo juez que decreta la liquidación de la sociedad conyugal.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

**RESUELVE:**

**1º) INADMITE** la demanda para proceso Jurisdicción voluntaria de Divorcio de Matrimonio Católico promovido a través de apoderado judicial por los señores LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ y CLAUDIA BEATRIZ VARGAS OSORIO, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

**2º) CONCEDER** el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de ser rechazada la demanda.

**3º) RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado GUSTAVO ALBERTO TENORIO VÁSQUEZ, identificado con número de cédula 16.358.282 de Buga-Valle y T.P. 402.594 del C.S.J, para que represente a los señores LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MUÑOZ y CLAUDIA BEATRIZ VARGAS OSORIO, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

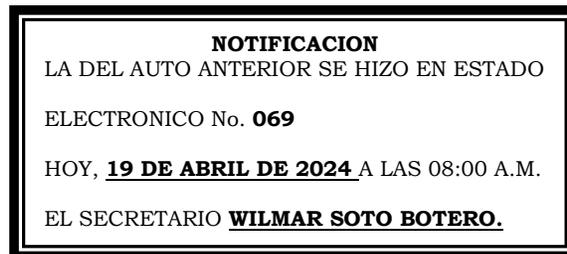
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

ysb



Firmado Por:  
Hugo Naranjo Tobon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f71777a16107c1512d5cb8eb19bc18925fb707e4b6d8bfe0745a76a7364c8f21**

Documento generado en 18/04/2024 04:19:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>